

se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

#### 2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y ss. del R.D.P.H.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del D.P.H., Juan Carlos Francés Mahamud.

3786

196,00 euros

\* \* \*

#### ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Don Francisco Javier García-Prieto Gómez (09701328C), en representación de la Excelentísima Diputación Provincial de León (P2400000B), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Riopinos, en el término municipal de Valdelugueros (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- La situación de los puntos de toma es:

Nº: 1.

Corriente de captación de aguas: Riopinos.

Término: Valdelugueros.

Provincia: León.

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Industrial (Cafetería de la estación de esquí de San Isidro).

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,02 l/s, el volumen máximo anual solicitado de 300 m<sup>3</sup>, no precisando métodos de extracción.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Valdelugueros (León) o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia C-4144/2006-LE (Alberca-UTE), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 17 de abril de 2009.-El Jefe del Área de Gestión del D.P.H. Rogelio Anta Otorel.

4227

24,00 euros

## Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

### Comisaría de Aguas

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/08925.

O-70-08.

Asunto: Solicitud de autorización para obras de construcción de compuerta de órgano de toma y reparación de acequia de riego en dominio público hidráulico y zona de policía.

Peticionario: Comunidad de Regantes de Espanillo.

CIF nº: G24581043.

Representante: M<sup>a</sup> Rosario Álvarez López.

Domicilio: C/ Molacinos, 4 - planta 2, puerta I 24430 Vega de Espinareda (León).

Nombre del río o corriente: Río Cúa.

Punto de emplazamiento: "Vega del Puente" Espanillo.

Término municipal y provincia: Arganza (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras consisten en la construcción de una compuerta de toma y un dispositivo de control de caudal en la entrada de la acequia

principal de la Comunidad de Regantes de Espanillo. Los materiales a emplear serán hormigón y sus correspondientes armaduras, para fijar la compuerta de toma y la compuerta de desagüe y limpieza. Las compuertas serán metálicas, disponiendo de volante de accionamiento. Las dimensiones aproximadas de la compuerta de la toma son 0,6 x 0,75 x 0,08 m. Las obras se realizarán en el azud que tiene la Comunidad de Regantes de Espanillo para la concesión A/24/04099, en Espanillo, término municipal de Arganza (León).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Balboa, o en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Jefe Sección Bierzo, P.O. José Antonio de la Cruz Álvarez.  
3701 28,00 euros

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

1140K.

NIG: 24089 I 0002016/2009.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 224/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Leonesa de Alquileres Inmobiliarios SL.

Procuradora: María Lourdes Crespo Toral.

Contra: Ion Liviu.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Juicio: Verbal desahucio falta pago 224/2009.

Parte demandante: Leonesa de Alquileres Inmobiliarios SL.

Parte demandada: Ion Liviu.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Procedimiento: Verbal (desahucio) 224/09

Demandante: Leonesa de Alquileres Inmobiliarios SL

Procuradora: Doña Lourdes Crespo Toral

Abogado: Don Luis Miguel Lobato Pozuelo

Demandado: Don Ion Liviu (rebeldía)

Asunto: Desahucio/falta de pago-rec. de rentas (vivienda)

Sentencia

En la ciudad de León, a 15 de abril de 2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Enrique García Pesa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 224/09, entre partes, de una, como demandante, Leonesa de Alquileres Inmobiliarios SL, con domicilio social en León, avenida Gran Vía de San Marcos, 9, y, de otra, como demandado, Ion Liviu, vecino de León, carente de representación procesal en autos y declarado en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio de vivienda por impago de rentas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Lourdes Crespo Toral en nombre y representación de la mercantil Leonesa de Alquileres Inmobiliarios SL contra Ion Liviu, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la vivienda sita en el piso bajo-izquierda-A del edificio señalado con el número 4 de la calle Peña Larzón de esta ciudad, condenando al demandado a dejar libre y a disposición de la parte

actora la expresada vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el término legal correspondiente, condenando a dicho demandado a abonar a la parte actora la cantidad de dos mil ciento treinta y ocho euros con nueve céntimos de euro (2.138,09 €), más las mensualidades que se vayan devengando hasta la efectiva puesta a disposición de la demandante de la vivienda, devengando la cantidad líquida a cuyo pago se condena al demandado desde la fecha de esta sentencia y hasta su completo pago el interés legal, incrementado en dos puntos, con expresa imposición de costas a dicha parte demandada.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá en la forma expuesta en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique a Ion Liviu la resolución anterior.

En León, a 16 de abril de 2009.—El Secretario Judicial (ilegible).  
3738 48,00 euros

#### NÚMERO CINCO DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 I 0013513/2008.

Procedimiento: Juicio verbal 976/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Abdoulaye Seck Seck.

En el procedimiento de juicio verbal núm. 976/2008, seguido en este Juzgado a instancia de la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra don Abdoulaye Seck Seck, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

“León, a 23 de marzo de 2009.— Don Álvaro Miguel de Aza Baraón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de León y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 976/2008, promovido por el Procurador de los Tribunales don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y defendido por el Letrado don José María Bartolomé Espinosa contra don Abdoulaye Seck Seck, declarado en rebeldía procesal; y dicta la presente sentencia. Siguen Antecedentes de Hecho y Fundamentos de derecho. Fallo.— Que estimando íntegramente las pretensiones formuladas por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra don Abdoulaye Seck Seck, declarado en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 1.015,71 euros, más los intereses de demora al tipo pactado, sin expresa condena en costas. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir; con expresión de los pronunciamientos que impugna. (457.2 LEC). Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Siguen firmas y rúbricas”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Abdoulaye Seck Seck, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los efectos legales.

León, a 24 de abril de 2009.—El Secretario (ilegible).

4097

33,60 euros